

## Resolución Exenta N° 369

**MAT:** Tiene por desistido procedimiento de Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto *“Mejoramiento Sistema Agua Potable Rural Pichicuy, Comuna de La Ligua”*.

Valparaíso, 28 DIC. 2018

### VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 03 diciembre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Nahim Daniel Escudero Moll, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto *“Mejoramiento Sistema Agua Potable Rural Pichicuy, Comuna de La Ligua”*. (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta s/n, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 24 de diciembre de 2018, mediante la cual el Proponente presenta solicitud de desistimiento de la consulta de pertinencia de ingreso del Proyecto individualizado en el Visto anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado.
2. Que según se establece en el artículo N° 81 letra a) de la Ley N° 19.300, al Servicio de Evaluación Ambiental corresponde la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, mediante ingreso indicado en Visto N° 1, el señor Nahim Daniel Escudero Moll, consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto *“Mejoramiento Sistema Agua Potable Rural Pichicuy, Comuna de La Ligua”*.
4. Que, por solicitud indicada en Visto N° 2, el señor Nahim Daniel Escudero Moll, se desiste de la consulta señalada en el Considerando anterior.

5. Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone:

“Renuncia y Desistimiento. Todo interesado **podrá desistirse de su solicitud** o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

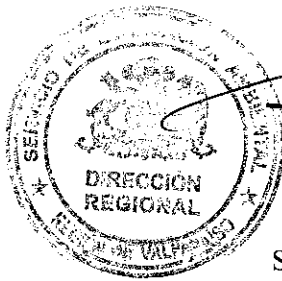
Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia” (énfasis agregado).

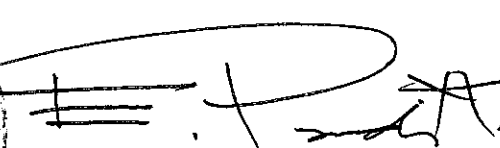
6. Que, en definitiva, corresponde poner término al procedimiento administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

1. ACOGER, la solicitud de desistimiento efectuada por el señor el señor Nahim Daniel Escudero Moll, individualizada en el Visto N° 2 de la presente Resolución, y poner término al procedimiento administrativo sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Mejoramiento Sistema Agua Potable Rural Pichicuy, Comuna de La Ligua*”.
2. En contra del presente acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



  
**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

  
BRS/GDS/MPGG/fal.

**Distribución:**

- Nahim Daniel Escudero Moll. (Piamonte 1064, villa Santa Margarita, Coquimbo).

**C/c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 3108-B/18 (GD:29603/18); N° 3228-B/2018 (GD: 31701/18).